



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 880

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 DIC 2019

VISTO: El Informe Legal N° 024-2019/GOB-REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N°1446675 y Reg. Exp. N°1101853, Informe N°877-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N°1222-2019/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE y demás documentación adjunta en trecientos cincuenta y tres (353) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2019, el Comité de Selección convocó el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 5-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1, para contratar el servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Julcamarca del Distrito de Julcamarca – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica”, con un valor referencial de S/1,194,745.00 soles;

Que, mediante Informe N° 1222-2019/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 29 de diciembre de 2019, el Sub Gerente de Estudios – Ing. Angel Choque Contreras solicita la Cancelación del Proceso de Selección del Concurso Público N° 5-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1 – Primera Convocatoria, toda vez que verificó el estado actual del Establecimiento de Salud constatando que la Municipalidad Distrital de Julcamarca, mediante Resolución del Alcaldía N°066-2019-MDJ/A “DECLARO en Situación de Emergencia la Infraestructura del Centro de Salud del Distrito de Julcamarca”, por ser de inminente peligro para sus ocupantes, por lo que es necesario implementar un Plan de Contingencia para asegurar la inmediata intervención de emergencia y poder construir vigas resanadas u otros, hecho que puede desnaturalizar o variar el estudio o los componentes contratados para la elaboración del Expediente Técnico, por lo que es necesario cancelar el proceso de selección hasta solucionar la implementación del Plan de Emergencia;

Que, estando a lo mencionado el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el numeral 30.1 lo siguiente: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”, de igual manera el numeral 30.2 precisa: “La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”;

Que, en concordancia a lo mencionado el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece respecto a la cancelación del procedimiento de selección lo siguiente: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 880

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 DIC 2019

establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según corresponda debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2 La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;



Que en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 052-2019/DTN, en su numeral 2.3.2, respecto de la declaratoria de desierto, señala que: “(...) La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”. Por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. Como se aprecia, el artículo 30 de la Ley, concordado con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento, establece las causales en virtud de las cuales una Entidad está facultada a cancelar –total o parcialmente- el procedimiento de selección; al respecto, dichas causales son las siguientes: (i) **razones de fuerza mayor o caso fortuito**; (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. 2.1.1 Por lo expuesto, de configurarse alguna de las causales de cancelación que establece el artículo 30 de la Ley, corresponde a la Entidad determinar si decide o no- cancelar el procedimiento de selección, bajo su propia responsabilidad; para lo cual deberá observar, adicionalmente, lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (...);



Que, estando a lo expuesto, de la verificación del presente caso, se encuentra sustentada la cancelación del proceso de selección, en mérito a la desaparición de la necesidad de la contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es procedente la cancelación del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 5-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1;



Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°218-2019/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 19 de marzo del 2019, la que delega a la Gerencia General Regional la facultad de aprobar la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en la normativa de contrataciones;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 880

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 DIC 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la CANCELACION Procedimiento de Selección Concurso Público N° 5-2019-GOB.REG.HVCA/CS-1, para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Julcamarca del Distrito de Julcamarca – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica”, por lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Mg. *[Firma]*
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/pbm